

CONSTANCIA DE RECIBIDO: En la fecha, pasan las presentes diligencias a Despacho, informándole que hay solicitud de entrega de los bienes – automotores a la demandada, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1702
Aprehensión y Entrega
Rad. 760014003031201900706-00

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada por la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P. No. 181.739 del C.S.J., apoderada judicial de la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A., misma enviada por correo electrónico, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Dilucidado lo anterior, se tiene totalmente claro por parte del Despacho que en las presentes diligencias se reúnen los presupuestos para la terminación de la presente actuación, en virtud a la satisfacción de su objeto, y por la naturaleza del asunto no se advierten embargos de remanentes.

Finalmente, se cancelarán las ordenes de aprehensión del vehículo de placas **DCT - 252**, para permitir su entrega al demandado **MARTHA ISABEL HERNANDEZ ZAMORANO**, con la cual culmina el objeto de este trámite especial y, por ende, se dispondrá también su archivo.

En consecuencia, se procede a dar por terminada la presente actuación, en cumplimiento de lo estipulado en la ley 1676 de 2013, con concordancia con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **MARTHA ISABEL HERNANDEZ ZAMORANO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo distinguido con la placa **DCT-252**.

TERCERO: OFICIAR al parqueadero **CALIPARKING MULTISER**, para que proceda a realizar la **ENTREGA REAL y MATERIAL** del vehículo de placas **DCT-252**, al demandado **MARTHA ISABEL HERNANDEZ ZAMORANO** o a quien ésta autorice.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS


**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Diciembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines pertinentes. Favor Provea.

Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2021.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 131

Ejecutivo
Rad. 760014003031201000750-00

Entra a Despacho para decidir sobre presente proceso, a través del cual la parte interesada, formula solicitud de desarchivo del presente proceso; el despacho por ser procedente la despachará favorablemente, por consiguiente se ordenará el desarchivo del proceso el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, para los fines pertinentes; una vez vencido el termino, este regresará a su paquete respectivo. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente, para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de Diciembre de 2021**
DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines pertinentes. Favor Provea.

Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2021.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 130

Ejecutivo
Rad. 760014003031201600781-00

Entra a Despacho para decidir sobre presente proceso, a través del cual la parte interesada, formula solicitud de desarchivo del presente proceso; el despacho por ser procedente la despachará favorablemente, por consiguiente se ordenará el desarchivo del proceso el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, para los fines pertinentes; una vez vencido el termino, este regresará a su paquete respectivo. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente, para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de Diciembre de 2021**
DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, el presente proceso para su Admisión. Sírvase proveer.

Cali, 15 de diciembre de 2021



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1711

División Material y Venta de Bien Común

Rad: 760014003031202100507-00.

Entra al Despacho el presente proceso de División Material y Venta de Bien Común, promovido por ANGEL ANTONIO VIVEROS LUNA, identificado con C.C. No. 16.675.857 Contra JULIA BENILDA MOSQUERA, identificada con C.C. No. 31.939.874, donde el demandante pretende decretar la división material del lote de terreno junto con la edificación de 3 pisos sobre él construida ubicado en la calle 72 J # 28A-18 barrio Comuneros II de esta Ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria 370-899663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Revisado el escrito de subsanación donde se le solicitó a la parte demandante certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis y certificación del juzgado 7° de pequeñas causas y Competencias Multiplex de Santiago de Cali nos certifican que: En ese juzgado se adelantó un proceso divisorio el cual se encuentra activo, propuesto por ANGEL ANTONIO VIVEROS LUNA y demandada JULIA BENILDA MOSQUERA, el 05 de marzo de 2018 se ordenó la venta del bien inmueble objeto de la litis el cual se encuentra secuestrado, sin que a la fecha se realice la venta en subasta pública, por falta de postores, igualmente por auto de fecha 07 de septiembre del presente año requirieron a las señoras ANGIE LIZETH ZAMBRANO, ANAYIBE HERRERA CEBALLO, y GLORIA PITO, en calidad de arrendatarias para que realizaran la consignación de los cánones de arrendamiento por cuenta del proceso.

De conformidad con el Art. 17 numerales 1°, 2° y 3° del C.G.P., Competencia de los jueces Civiles Municipales en única instancia, fue instituida a los jueces de pequeñas causas según la ubicación del bien inmueble objeto de la demanda.

Se observa que existe una demanda entre las mismas partes, por los mismos hechos y pretensiones, el mismo objeto, el cual está siendo tramitada ante el juzgado 7° de pequeñas causas y Competencias Multiplex de Santiago de Cali, bajo el radicado 760014189007 2017 00717 00, razón por la cual este juzgado se abstendrá de continuar con el trámite, puesto que no es posible jurídicamente que existan 2 demandas que tengan la misma parte demandante y demandada, el mismo tipo de proceso, que para este caso es el divisorio el cual pretende se divida, si es posible el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria # 370-899663 o se venda mediante remate tratándose del mismo inmueble, proceso se está llevando ante el juzgado 7° de pequeñas causas y Competencias Multiplex de Santiago de Cali, por todo lo anterior esta instancia rechazará la demanda y remitirá el expediente digital a ese juzgado para su trámite.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presenta demanda, División Material y Venta de Bien Común instaurada por ANGEL ANTONIO VIVEROS LUNA, identificado con C.C.

No. 16.675.857 Contra JULIA BENILDA MOSQUERA, identificada con C.C. No. 31.939.874, conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la demanda virtual al juzgado 7° de pequeñas causas y Competencias Multiplex de Santiago de Cali.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El secretario